



D^a CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, en relación con el punto 3 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 56 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 36.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, y 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR** la Modificación Puntual nº 56 del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, en fase de concertación administrativa, con las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 del TrLOTAU "Toda innovación de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación".

No obstante, como especifica el artículo 45.3.A.b) del mismo texto legal, **el aumento de aprovechamiento puede producirse tanto por incremento de la edificabilidad como por cambio del uso a uno de mayor rentabilidad.**

Por tanto, se debe justificar expresamente que la modificación propuesta, que implica el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano, pasando de dotacional administrativo a residencial unifamiliar, no supone incremento de aprovechamiento por cambio de uso a uno de mayor rentabilidad. En caso contrario, se deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas, en cumplimiento del citado artículo 39 del TrLOTAU.

De acuerdo con el artículo 152.2 del Reglamento de Planeamiento, dado que la presente modificación puntual del PGOU de Albacete afecta a determinaciones de la ordenación detallada, como identifica expresamente dicho plan en el Título IX de las Normas Urbanísticas, ésta se tramitará observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo, si bien su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento-Pleno, debiendo darse traslado a esta Consejería del documento aprobado definitivamente».



Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morente
Vicepresidente Primero de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Cristina Gómez Sánchez